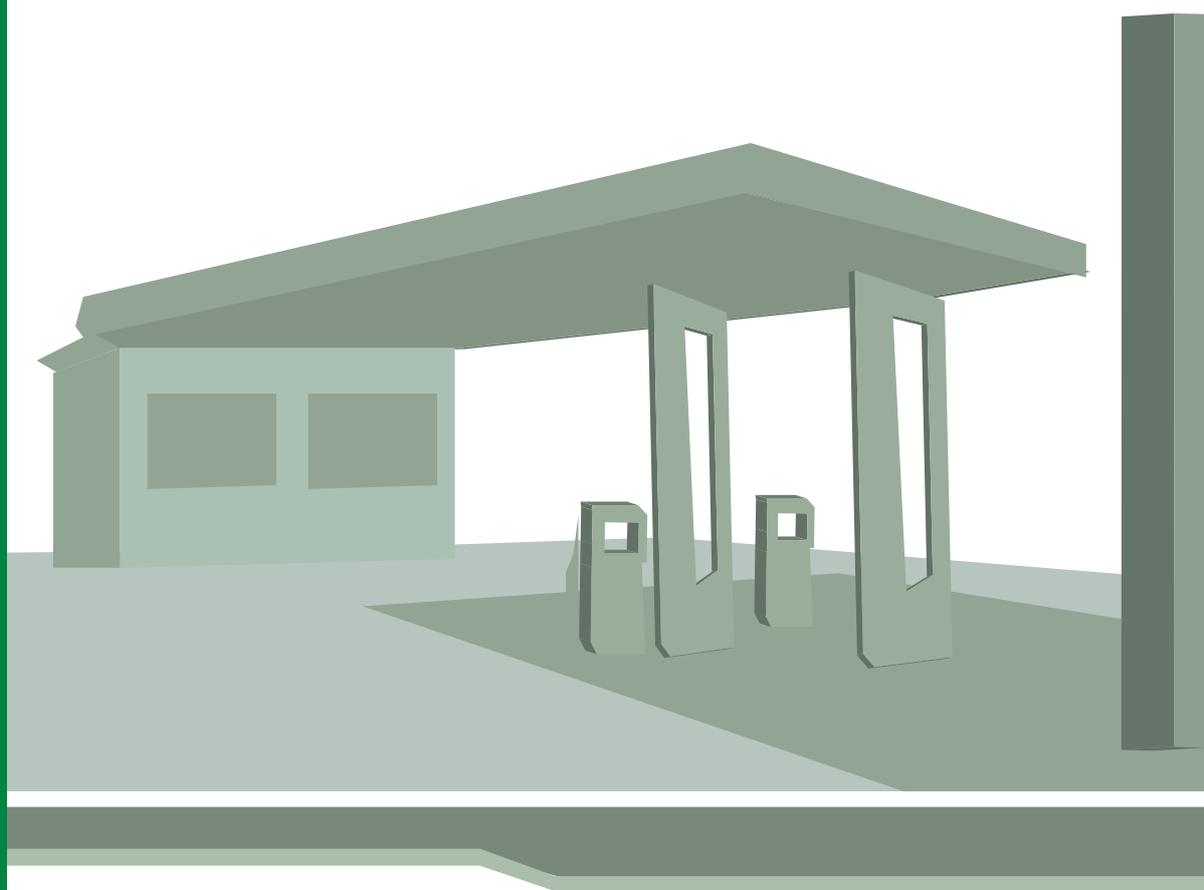


GUÍA PRÁCTICA
DE CALIFICACIÓN **AMBIENTAL**

ESTACIONES
DE SERVICIO

[Categoría 13.54]



Edición:

Consejería de Medio Ambiente

Coordinación:

Jose Antonio Jiménez Romo. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Luis G. Viñas Bosquet. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Asistencia Técnica:

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

Colaboración:

Federación Andaluza de Municipios y Provincias

© Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía 2011

Diseño & maquetación 4tintas

ÍNDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
1.1	Conceptos Técnicos	5
2.	NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR	7
2.1	Normativa ambiental y sectorial aplicable	8
2.2	Requisitos legales	9
3.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO	14
3.1	Efectos ambientales previsibles	15
3.2	Criterios clave para evaluar la viabilidad ambiental de la actuación	17
4.	MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES	19
4.1	Medidas correctoras y condicionados ambientales	20
4.2	Buenas prácticas	21
5.	SEGUIMIENTO AMBIENTAL	24
5.1	Programa de seguimiento ambiental	25
5.2	Indicadores ambientales	25
6.	MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL	27
7.	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	35
	ANEXO I. PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES	37

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente Guía es servir de apoyo técnico a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias en lo relativo al procedimiento de autorización de ciertas actividades reguladas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley 7/2007, de 9 de julio).

Por tanto, pretende servir de referencia a los técnicos de medio ambiente locales en la adecuada aplicación del procedimiento de Calificación Ambiental y concesión de la licencia municipal de las instalaciones.

Las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental objeto de la presente Guía, siguiendo lo regulado en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son:

TABLA 1. ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL. GASOLINERAS.

LEY 7/07	SECTOR	ACTUACIONES
13.54	Estaciones de servicio	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.

Tanto la nueva implantación de algunas de estas actividades como la modificación sustancial de las existentes, precisarán resolución favorable del trámite administrativo de Calificación Ambiental para el otorgamiento de la licencia municipal.

El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, modifica el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, si bien no introduce modificaciones en la categoría 13.54.

1.1 CONCEPTOS TÉCNICOS

Gasolinera: Establecimiento en que se vende gasolina y gasóleo con surtidores apropiados para suministrarla a los vehículos.

Camión - cisterna: Es una variedad de camión que se emplea, entre otros, para el transporte de líquidos combustibles como gasolina.

Surtidor: Es la máquina destinada a dispensar gasolina.

Acuífero: Área bajo la superficie de la tierra donde el agua de la superficie percola y se almacena.

Decantador de lodos: Elemento destinado a retener los lodos que arrastra el agua sucia antes de su paso por un separador de hidrocarburos.

Separador de hidrocarburos: Aparato destinado a retener los hidrocarburos en suspensión presentes en aguas sucias.

Placas coalescentes: Son aquéllas diseñadas para separar físicamente componentes inmiscibles de distinta densidad mezclados en un fluido.

Polietileno: Polímero preparado a partir de etileno que se emplea en la fabricación de tuberías.

Imbornal: Boca practicada en la calzada para dar salida al agua de lluvia.

Canaleta: Canal para el desagüe.

Venteos: Sistema para el alivio de presión de los vapores del combustible.

Cubeto: Recipiente estanco que contiene en su interior algún elemento de almacenamiento y cuya misión es retener los productos contenidos en este elemento en caso de rotura del mismo o de funcionamiento incorrecto del sistema de trasiego o manejo.

Tubo buzo: Sistema de detección de fugas que se utiliza en tanques enterrados con cubeto.

Depósito de pared sencilla: Depósitos construidos con paredes simples que precisan de la instalación de un cubeto para recoger los posibles derrames.

Depósito de pared doble: Depósitos contruidos con dos paredes y con fondos dobles, separados uno del otro por un material intermedio el cual crea un espacio con intersticios que permiten la detección de fugas.

Sistema automático de detección de fugas: Dispositivo calibrado mecánico, eléctrico o electrónico para la detección de fugas de vapores y combustibles que, en caso de detección, alerte al operador.

Bocas de carga: Aberturas a las que se adapta el brazo de carga instalado en la plataforma fija de los terminales de carga.

Prueba de estanqueidad: Ensayo utilizado para verificar que el depósito al que se le realiza no fuga, asegurando que su contenido no sale al exterior, contaminando el medioambiente, ni entra agua deteriorando los sistemas de los usuarios del producto petrolífero.

Hidrocarburos totales del petróleo (TPH): Es una familia de cientos de compuestos químicos originados de petróleo crudo, compuestos principalmente de hidrocarburos.

Piezómetro: Instrumento usado para medir el nivel del agua subterránea en tuberías.

2. NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR

2. NORMATIVA APLICABLE AL SECTOR

2.1 NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL APLICABLE

A continuación se presenta la normativa ambiental principal aplicable a las actividades objeto de la Guía:

2.1.1 Legislación en materia de prevención ambiental

AUTONÓMICA

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2.1.2 Legislación en materia de contaminación acústica

NACIONAL

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre que desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

AUTONÓMICA

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- Orden/2006, de 18 de enero, por la que se desarrolla el contenido del sistema de calidad para la acreditación en materia de contaminación acústica.
- Orden/2005, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

- Orden/2004, de 29 de junio, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de contaminación acústica.

2.1.3 Legislación en materia de residuos

NACIONAL

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y modificaciones.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- Orden 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Orden/1989 de 13 de octubre, por la que se determinan los métodos de caracterización de residuos tóxicos y peligrosos.

AUTONÓMICA

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 12/07/2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.

2.1.4 Legislación en materia de suelos contaminados

NACIONAL

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente conta-

minantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

AUTONÓMICA

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2.1.5 Legislación en materia de vertidos

NACIONAL

- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Orden 1873/2004, por la que se aprueban los modelos oficiales de declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización y canon de vertido.

AUTONÓMICA

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de Aguas Litorales.

2.1.6 Legislación sectorial aplicable sobre emisiones de COV's

NACIONAL

- Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre de control de emisiones de COV's resultantes de almacenamiento y distribución de Gasolina desde los terminales a las estaciones de servicio.

2.1.7 Legislación sectorial aplicable al almacenamiento y distribución de combustible

NACIONAL

- Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06 "Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos"
- Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 04 "Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público".

2.2 REQUISITOS LEGALES

A continuación se exponen los principales requisitos legales ambientales aplicables a las actuaciones incluidas en la presente Guía. Cabe indicar que aunque no es objeto de la presente Guía analizar las diferentes **Ordenanzas Municipales**, se deberán completar estos requisitos con los de la normativa local aplicable a cada actuación:

TABLA 2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Ley 7/07, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Art. 74 Ley 7/07	Los promotores de aquellas actuaciones que sean fuentes de ruidos y vibraciones deberán presentar, ante la Administración competente para emitir la correspondiente autorización o licencia un estudio acústico.
Decreto 326/03, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.	Art. 36 y 37 Decreto 326/03	Contenido del Estudio Acústico de actividades sujetas a Calificación Ambiental por técnico acreditado.
	Art. 47 Decreto 326/03 Art. 66.1 Ordenanza/ 2005.	Una vez iniciada la actividad, se elaborará el Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas , emitida por técnico acreditado .
Orden/2005, de 26 de julio, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.	Anexo I, Decreto 326/03.	Niveles de ruido ambiental.

TABLA 3 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

GENERACIÓN DE RESIDUOS		
Legislación	ART.	REQUISITO
Ley 10/1998, de Residuos.	Art. 11.1 y 11.2. Ley 10/98	Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
	Art. 10.1 y 22.1 RD 833/88 y Art. 9 Ley 10/98.	Autorización como gran productor de Residuos Peligrosos (<>10.000 kg/año) o inscripción como pequeño productor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos y modificaciones	Art. 100 Ley 7/07	Obligaciones de los productores de Residuos Peligrosos
Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Art. 18.1 , Art. 22.3 RD 833/88 Art. 21 e) Ley 10/98	El productor de residuos peligrosos deberá presentar un informe anual o Declaración Anual a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el que especifique, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
	Disposición adicional segunda RD 952/97	Presentar un Estudio de minimización cada 4 años, para grandes productores de Residuos Peligrosos.
	Art. 36, 41c , 41e RD 833/88	Documentación asociada a la gestión de RP: <ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de admisión de RP • Documentos de Aceptación y Documentos de Control y Seguimiento • Notificación de traslado, 10 días antes. Conservar durante un mínimo de cinco años los registros de toda la documentación.
	Art. 21.1 Ley 10/98	Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
	Art.13 RD 833/88	Envasado los RP cumpliendo las normas de seguridad.
	Art.14 RD 833/88	Etiquetado de forma clara, legible e indeleble con el contenido especificado.
	Art. 16.1 RD 833/88 Art. 21 c) Ley 10/98	Llevar un Registro de los RP producidos , con el contenido del art. 17. (Libro de Registro de Aceites Usados y Libro de Registro de Residuos Peligrosos que facilita l Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente)
	Art. 21.1.d)	Suministrar a los gestores autorizados para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
	Art. 15.2 RD 833/88	Almacenamiento específico de Residuos Peligrosos, identificado.
	Art. 15.3. RD 833/88	Tiempo de almacenamiento de los RP será inferior a 6 meses , salvo autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
Orden 13/10/89	Orden de 13/10/89	Describe los métodos para la Caracterización de Residuos Peligrosos.
Orden 12/07/02	Orden de 12/07/2002	Recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades (< 2000 kg) en la "Hoja de control de Recogida de Residuos Peligrosos. Pequeñas Cantidades"

TABLA 3 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS (CONTINUACIÓN)

GENERACIÓN DE RESIDUOS		
Legislación	ART.	REQUISITO
Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados	Art.6.2 RD 679/06	Productores y poseedores de aceites usados podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado para ello o bien realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales . En este último caso los fabricantes estarán obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si éste fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada a partir de la cantidad de aceite nuevo puesto por ellos en el mercado nacional de aceite industrial, teniendo en cuenta los porcentajes medios de generación de aceites usados derivados de la misma.
	Art. 6.4. RD 679/06	La entrega de aceites usados que efectúen los productores a los gestores de aceites usados, o de estos entre sí, tendrá que formalizarse en un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo II. En el anexo II se diferencian dos tipos de documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Documento A con el que se controla la transferencia de aceite usado en talleres, estaciones de engrase, garajes y pequeños productores de aceites usados a recogedores autorizados para realizar este tipo de recogida. Solo se utilizará este documento A cuando la entrega al recogedor no supere la cantidad de 5.000 l. • Documento B es el documento de control y seguimiento propiamente dicho y con él se regula la transferencia de aceite usado de recogedores y de productor a gestores y centros autorizados, o de éstos entre sí. Asimismo se empleará este documento B para todas las entregas al recogedor superiores a 5.000 l.
Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Art. 4. Decreto 283/95	Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición de los Ayuntamientos, en las condiciones exigidas en las Ordenanzas Municipales o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.
	Art. 8 Decreto 283/95	En los términos en que se establezca en la normativa local, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho servicio.

TABLA 4 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS

SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS		
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados	Art. 3 RD 9/05	Informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido que se recoge en el anexo II.
	Art. 3.3. RD 9/05	Informe complementario , con datos más detallados, o análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo si es requerido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
	Art. 4.3. RD 9/05	Los suelos en los que concurra alguna de las circunstancias del anexo IV serán objeto de una valoración detallada de los riesgos que estos puedan suponer para la salud humana o los ecosistemas
	Art. 6.1 RD 9/05	Los niveles genéricos de referencia que se utilizarán para la evaluación de la contaminación del suelo por determinadas sustancias vienen recogidos en el anexo V y en el anexo VI.
Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	Art. 91.3 Ley 7/07	El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

TABLA 5. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE VERTIDOS

VERTIDOS		
TIPO DE VERTIDOS	ART.	REQUISITO
Vertidos a red de alcantarillado o colectores gestionados por administraciones locales	Art. 2. RDL 4/07 Art. 81 Ley 7/2007	Los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente . Así como la elaboración de reglamentos u ordenanzas de vertido al alcantarillado. Las instalaciones deben cumplir con la Ordenanza Municipal de Vertido al Alcantarillado .
Vertidos al Dominio Público Hidráulico	Art. 100. RDL 1/01. Art. 245 RD 849/86. Art. 85 Ley 7/07	Autorizaciones de vertidos competencia de la Administración Hidráulica (Organismo de Cuenca en caso de vertido directo a cuenca intercomunitaria o Consejería de Medio Ambiente, en caso de vertido a cuenca intracomunitaria). Se presentará en los modelos oficiales aprobados en la Orden 1873/2004.
Vertidos al Dominio Público Marítimo Terrestre	Art. 3.1 y 4 Decreto 14/96	Autorización de vertido competencia de la Consejería de Medio Ambiente. No se autorizarán vertidos que superen los límites establecidos en las tablas del Anexo I.

TABLA 6 LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE SOBRE EMISIONES DE COV

LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
RD 2102/1996 de control de emisiones de COV resultantes de almacenamiento y distribución de Gasolina desde los terminales a las estaciones de servicio.	Art. 5	Depósitos móviles. Requisitos para el diseño y funcionamiento de depósitos móviles.
	Anexo I	Diseño y funcionamiento de las Instalaciones de almacenamiento de las terminales.
	Anexo II	Diseño y funcionamiento de las instalaciones de carga y descarga de depósitos móviles en las terminales.
	Anexo III	Diseño y funcionamiento de instalaciones de carga y almacenamiento de las estaciones de servicio.

TABLA 7 LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE AL ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE

LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITO
Real Decreto 1416/2006 por el que se aprueba la Instrucción Técnica MI-IP 06 para dejar fuera de servicio tanques de productos petrolíferos líquidos	Art. 5	Obligaciones y responsabilidades. Los titulares de las instalaciones de PPL, cuyos tanques estén o vayan a quedar fuera de servicio, serán responsables de que se realicen los trabajos que se describen en el anexo I de este real decreto y si se observara que tienen o han tenido fugas deberán seguir los requerimientos de la normativa medioambiental reguladora de la descontaminación de los terrenos recogida en la citada Ley 10/1998, de 21 de abril, en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la legislación autonómica reguladora de los suelos contaminados.
Real Decreto 1523/1999 por el que se modifica la Instrucción Técnica MI-IP 04, de distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público	Art. 11 de la MI-IP-04	Instalación de tanques enterrados. Todos los tanques enterrados se instalarán con sistema de detección de fugas, tal como cubeto con tubo buzo, doble pared con detección de fugas, u otro sistema debidamente autorizado.
	Art. 14 de la MI-IP-04	Instalación de tanques en superficie. Los tanques de simple pared estarán contenidos en cubetos (excepto volúmenes inferiores a 1000 litros de producto de clase C)
	Art. 31 de la MI-IP-04	Instalaciones enterradas. Las instalaciones dispondrán de redes de drenaje, que permitirán separar, por una parte, las aguas contaminadas por hidrocarburos o susceptibles de serlo, que se depurarán mediante separador y, por otra parte, las aguas no contaminadas. Las conexiones de llenado a tanques de almacenamiento de hidrocarburos se instalarán en el interior de arquetas estancas a fin de contener los pequeños derrames que se puedan producir; dispondrán de un sistema de recogida de los mismos. A todos los tanques se les acoplarán dispositivos para evitar un rebose por llenado excesivo.
	Art. 32 de la MI-IP-04	Instalaciones de superficie. En los tanques con capacidad superior a los 3.000 l se instalarán dispositivos para evitar un rebose por llenado excesivo.
	Art. 33 de la MI-IP-04	Pavimentos. El pavimento de la zona de repostamiento deberá ser impermeable y resistente a los hidrocarburos. Las juntas del pavimento deberán ser selladas con materiales impermeables, resistentes e inalterables a los hidrocarburos.
	Art. 39.1 de la MI-IP-04	Revisión y pruebas periódicas en instalaciones de superficie. Se realizarán cada 5 ó 10 años (instalaciones que requieren y que no requieren proyecto respectivamente), y en ellas se revisará el correcto estado de las paredes de los cubetos, y de los tanques y tuberías, realizando medida de los espesores de estas últimas si se observara deterioro.
	Art. 39.2 de la MI-IP-04	Revisión y pruebas periódicas en instalaciones enterradas. No serán necesarias en depósitos de doble pared con sistema de detección automática de fugas. Si se detectan fugas se procederá a la reparación /sustitución del tanque. No serán necesarias en depósitos en cubeto estanco con tubo buzo, aunque deberán comprobar semanalmente la ausencia de producto en el tubo buzo. Si se detectan fugas se procederá a la reparación /sustitución del tanque. Sí serán necesarias pruebas de estanqueidad en el resto de los depósitos, bien anualmente con el depósito con producto, bien cada 5 años con el depósito vacío, limpio y desgasificado, y tras inspección interior visual y medición de espesores. Sí serán necesarias pruebas de estanqueidad en la red de tuberías, cada 5 años. La primera prueba de estanqueidad se realiza a los diez años de la instalación o reparación, salvo en los tanques reparados, que se realiza a los 5 años, o tras la reparación si son tanques de acero.
	Art. 40 de la MI-IP-04	Inspecciones periódicas. Las instalaciones que necesiten proyecto se inspeccionarán cada 10 años, donde se comprueban entre otros, las pruebas realizadas.

Una vez identificada la normativa que le afecta a las instalaciones objeto de la presente Guía y los impactos ambientales que estas actividades pueden causar, se presentan en el **Anexo 1** las principales autorizaciones y concesiones am-

biales obligatorias, la documentación y datos necesarios para la obtención de dichas autorizaciones y el organismo competente que los regula.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3.1 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

La actividad que se desarrolla en una gasolinera es el suministro de gasolina o gasóleo a vehículos, los cuales se caracterizan por la presencia de hidrocarburos.

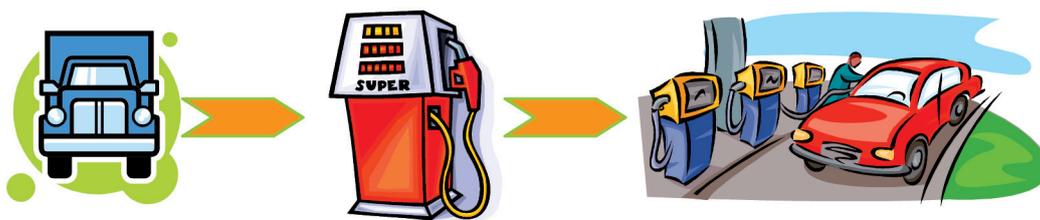
El proceso se compone, de manera simplificada, de los siguientes pasos:

Recepción y carga de tanques: Consiste en la llegada de un camión-cisterna a la gasolinera y la posterior operación de trasvase de combustible a los depósitos enterrados.

Almacenamiento de combustible: Se lleva en los tanques, los cuales se conectan con los surtidores a través de tuberías de impulsión.

Repostaje de vehículos: Es el proceso durante el cual se deposita parte del combustible almacenado en el depósito de un vehículo.

FIGURA 1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE UNA GASOLINERA



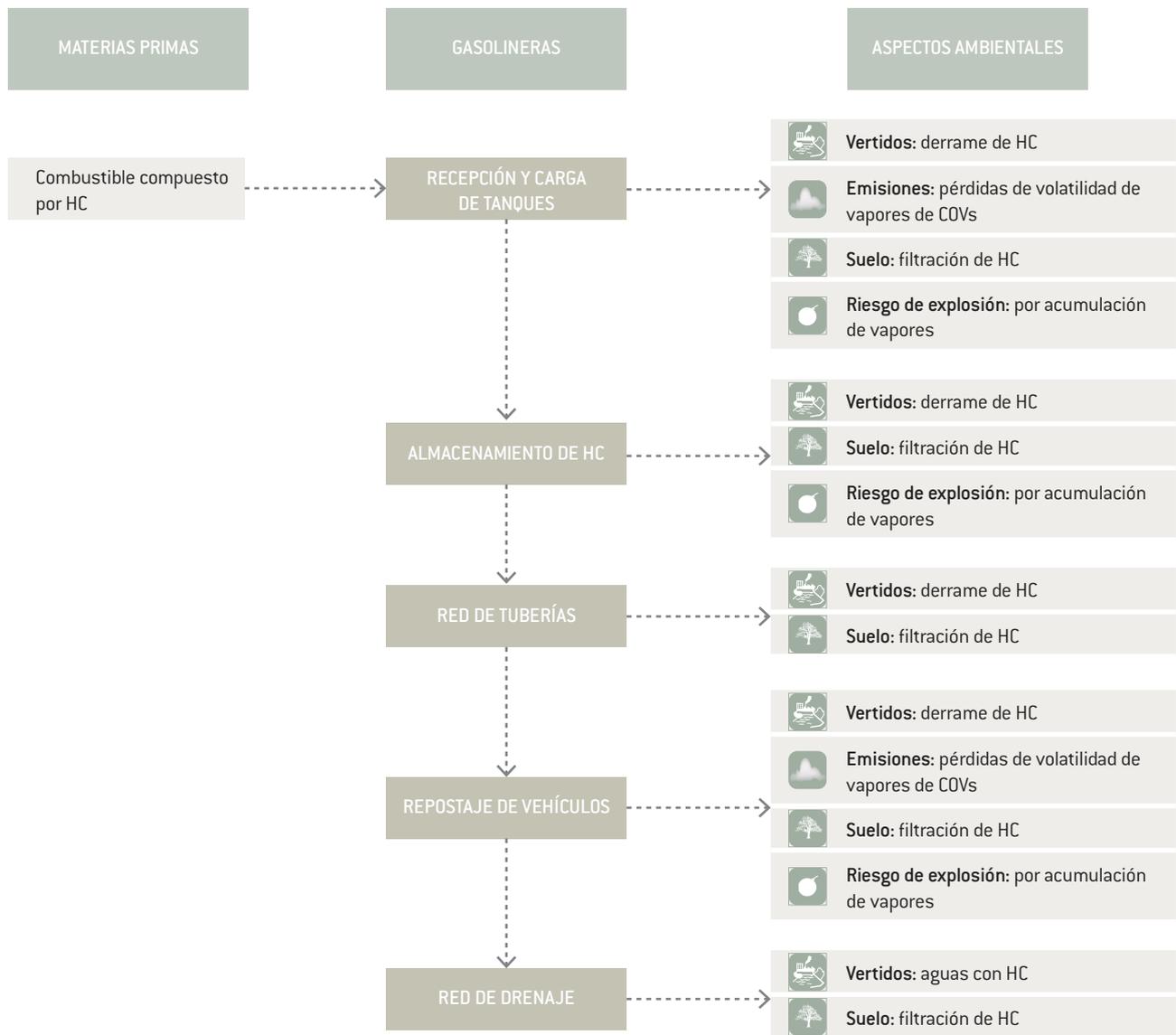
Además, la actividad conlleva la existencia de una red subterránea de drenaje compuesta por:

Red de aguas hidrocarbonadas: Proceden de gasolinas, gasóleos o aceites, y contienen partículas de hidrocarburos en suspensión procedentes de la zona de repostaje, de la zona de descarga del camión cisterna y de la zona de aire y agua.

Red de aguas pluviales: Acoge aguas pluviales procedentes de la cubierta del edificio y de la marquesina, además del resto de la gasolinera, excepto la zona de repostaje, la zona de descarga del camión cisterna y la zona de aire y agua.

Red de aguas fecales: Contiene aguas provenientes de los aseos. Se vierten a la red de alcantarillado.

Figura 2. Diagrama de flujo: gasolineras^{1,2}



- Emisiones
- Suelo
- Explosión
- Vertidos

1. HC: hidrocarburos
2. COVs: Compuestos Orgánicos Volátiles

Los efectos ambientales que puede producir una gasolinera son:

Contaminación de las aguas: Puede estar provocada por pérdidas de combustible (durante la carga de tanques, de las redes de tuberías, etc.) que se filtre al suelo llegando hasta acuíferos o que pueda desembocar superficialmente en algún cauce próximo.

Contaminación del suelo: Cualquier derrame de combustible que se filtre conlleva la contaminación del suelo. Puede ser causado por el proceso de descarga de combustible, durante la impulsión de combustible a los surtidores o debido al almacenamiento de combustible en los depósitos enterrados.

Contaminación atmosférica: Los gases que produce el combustible almacenado contaminan la atmósfera que rodea la gasolinera. Estos gases también pueden provenir de los suelos y aguas subterráneas afectados por un derrame, siendo factible su infiltración y acumulación en el interior de edificios (de la gasolinera, garajes y viviendas próximas, etc.) a través de las cimentaciones.

Contaminación acústica: Está asociada a la actividad por ir destinada al repostaje de vehículos de motor.

Además, otro factor de riesgo que tienen las gasolineras son las zonas donde se almacenan grandes cantidades de combustible y sus gases son inflamables, ya que se acumulan gases muy inflamables que pueden provocar un incendio en contacto con una chispa.

3.2 CRITERIOS CLAVE PARA EVALUAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN

En el presente apartado se describen los aspectos ambientales claves que **como mínimo** deben ser descritos en el proyecto técnico. Dicha tabla está dirigida tanto a los titulares de las instalaciones como a los técnicos responsables de la tramitación de la Calificación Ambiental y puede emplearse a modo de lista de chequeo para comprobar que se incluyen los aspectos ambientales más relevantes de la actuación y la forma en que se han resuelto.

CRITERIOS AMBIENTALES CLAVES

Ocupación de suelo	Uso actual del suelo afectado		
	Superficie que ocupa la instalación		
	Clasificación del suelo		
	Compatibilidad urbanística positiva	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	Ocupación de suelo en zonas cuyo órgano competente no es el Ayuntamiento:		
	Tipo de Suelo	Marcar	Organismo competente
	Zona portuaria	<input type="checkbox"/>	Autoridad Portuaria
	Dominio Público Hidráulico o zona de policía	<input type="checkbox"/>	CMA
	Dominio Público Marítimo Terrestre o zona de servidumbre	<input type="checkbox"/>	MMARM/CMA
	Vía pecuaria. Ocupación o aprovechamiento	<input type="checkbox"/>	CMA
Monte Público o Terreno Forestal	<input type="checkbox"/>	CMA	
Espacio Natural Protegido ³	<input type="checkbox"/>	CMA	
Emisiones de COVs	Sistema de control de emisiones de COV y justificación de su elección		
	Valores límites de emisión.		
	Posible emisión difusa y medidas correctoras previstas.		
	Adecuación del diseño descrito en el proyecto para minimización de emisiones de COV a lo establecido en el Real Decreto 2102/1996.		
Ruido	Estudio acústico por técnico acreditado o ECCMA		
	Valores límites de emisión		
Consumo de agua	Procedencia de agua		
	Consumo medio estimado (m ³ /día)		
	Consumo máximo estimado (m ³ /día)		
Vertidos	Nº de puntos de vertido y ubicación de los mismos (coordenadas UTM)		
	Tipo de vertido (proceso asociado a cada vertido)		
	Destino de cada vertido (Dominio Público o Red Municipal)		
	Caudal y parámetros contaminantes asociados a cada vertido		
	Valores límites de emisión de cada parámetro		
Residuos Peligrosos y No peligrosos	Sistema de depuración. Método de tratamiento y justificación de su elección		
	Residuos generados y código LER ⁴ asociado		
	Proceso en que se genera		
	Cantidad anual estimada		
	Tipo de Gestión		

3. Las actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a la Red Ecológica Europea Natura 2000, cuando así lo decida la Consejería de Medio Ambiente, se encuentran sometidas a Autorización Ambiental Unificada y por tanto quedarían fuera del trámite de Calificación Ambiental.

4. Código LER es el código del residuo según la Orden MAM 304/2002.

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONADOS AMBIENTALES

Las **medidas correctoras** son las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actuación, tanto en lo referente a su diseño y ubicación como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente (Martín Cantarino, C. 1999).

Las medidas correctoras se deben contemplar en todas las fases del diseño de los proyectos, en cuanto a las fases de construcción, explotación y abandono.

En defecto de estas medidas, se adoptarán aquellas otras dirigidas a compensar los efectos ambientales negativos, a ser posible con acciones de restauración o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

4.1 MEDIDAS CORRECTORAS

A continuación, se describen las medidas correctoras propuestas para las gasolineras clasificadas según los efectos ambientales que tratan de reducir:

CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS:

Aguas hidrocarburadas: Las aguas en las que se puedan derramar hidrocarburos (restos de gasolinas, gasóleos o aceites) se recogerán en una red separada e inconexa del agua de lluvia. Estas aguas necesitarán un tratamiento para separar las partículas de hidrocarburos antes de poderlas conectar a la red de alcantarillado. Se deberá aplicar un doble tratamiento que consista en un decantador de lodos seguido de un separador de hidrocarburos. Consistirá en que las partículas pesadas que arrastre el agua (tierra, arena, lodos, etc) se depositen en el fondo del decantador de lodos. El agua que salga contendrá por tanto hidrocarburos y aceites flotando en la superficie. En la primera cámara del separador las aguas reposarán, de forma que los hidrocarburos suban a la superficie. Una vez que se retiren las partículas de mayor tamaño, las aguas se pasarán a través de unas placas

coalescentes que funcionan uniendo las micropartículas, formándose otras de mayor tamaño que flotarán en la superficie.

Aguas pluviales: Las condiciones y especificaciones a cumplir por los materiales utilizados en este apartado deberán cumplir lo indicado en las normas NTE-ISA. La pendiente de la red será la necesaria para un perfecto funcionamiento de la misma, tomándose como base una inclinación aproximada del 1,5%. Toda la conducción de la red de pluviales estará provista de sus correspondientes arquetas, pozos de registros, etc., no pudiendo sobrepasar los 25 metros la distancia entre ellos. Su conexión será directa a la red de alcantarillado existente. Se tratarán también como aguas pluviales aquellas que hayan pasado por el separador de hidrocarburos.

Aguas fecales: Serán transportadas mediante tuberías a un pozo de registro, donde confluyan las aguas pluviales e hidrocarburadas tratadas. De aquí se verterán directamente a la red de alcantarillado.

Se propone solicitar la construcción de un piezómetro de control, aguas debajo del cajeador de los depósitos en el sentido esperado del flujo subterráneo, a una distancia no superior a 8 m, que permita la toma de muestras y análisis de aguas subterráneas con una determinada periodicidad por parte de una ECCMA en materia de suelos contaminados. Los resultados obtenidos serán informados a la administración competente en caso de superar los valores normativos vigentes o en su defecto, los empleados por otra normativa de reconocida aceptación en el sector.

CONTAMINACIÓN DEL SUELO:

Se proponen varias medidas correctoras para evitar que el combustible se filtre en el terreno:

Depósitos de combustible: En cuanto al material del tanque, se debe buscar uno resistente a los hidrocarburos y a la corrosión externa del terreno. Se propone que todos los depósi-

tos sean con doble pared y sistema automático de detección fugas.

Proceso de descarga: Los acoplamientos entre manguera y boca de carga serán estancos. Además, las bocas de carga deberán estar situadas en una arqueta que recoja el combustible derramado y lo conduzca a la red de saneamiento de aguas hidrocarburadas. Las bocas de carga tendrán que disponer de un dispositivo que avise cuando el tanque se haya llenado hasta el 95% de su capacidad, para dar tiempo a cerrar la válvula del camión cisterna y evitar cualquier tipo de derrame por sobrellenado. Las tuberías de descarga de combustible desde las bocas de carga hasta los depósitos serán estancas y de plástico reforzado, resistente a los hidrocarburos y a la corrosión. Éstas deberán haber pasado las pruebas a las que obliga la ITC MI-IP-04 de Instalaciones para suministro a vehículos aprobada mediante el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.

Proceso de impulsión de combustible a los surtidores: Las tuberías de impulsión de combustible desde los tanques a los surtidores serán de plástico reforzado de doble pared resistente a la corrosión y a los hidrocarburos, debido a la elevada presión a que circula el combustible. Los surtidores deberán llevar en su interior una bandeja antiderrame para recoger el combustible que se pierde cuando se unen las tuberías de impulsión con las mangueras de los surtidores.

Pavimento: Será de tipo rígido de hormigón, resistente a los hidrocarburos e impermeable, de manera que no puedan filtrarse al suelo. Tendrá una pendiente de aproximadamente el 1,5% hacia los imbornales y canaletas de recogida de agua. Las juntas del pavimento deberán estar selladas con materiales resistentes e inalterables a los hidrocarburos.

Red de saneamiento de las aguas hidrocarburadas: Las tuberías que transporten esta agua serán de un material resistente a los hidrocarburos y a la corrosión del terreno. Las uniones entre varios tramos de canalizaciones irán selladas y serán estancas. De igual forma, las arquetas, imbornales y canaletas de recogida de aguas hidrocarburadas serán estancos y no habrá filtraciones de las aguas hacia el terreno.

Se propone que en caso de necesitar la reparación de un tanque, se evalúe (mediante control de stock, etc.) la posibilidad de haber producido un derrame al terreno, comunicando a la administración local el resultado de dicha evaluación. En caso de que se determinara que ha existido un derrame, se

realizaría una investigación exploratoria del suelo en torno a dicho foco de contaminación para evaluar el grado de afectación. Esta investigación deberá ser acometida conforme a la legislación vigente en materia de suelos y comunicada al órgano ambiental competente.

En caso de inutilización in situ o retirada de un depósito enterrado, se realizará esta misma evaluación de derrames, y en su caso, una investigación exploratoria, atendiendo igualmente a lo señalado en el RD 1416/2006.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

Se propone la instalación de un sistema de recuperación de los vapores producidos tanto en las operaciones de descarga del camión cisterna como durante el repostaje de los vehículos. También se plantea la expulsión de los gases a través de venteos, que deberán tener una altura mínima de 3,5 metros sobre el nivel del pavimento. En los extremos, llevarán un cortallamas para evitar incendios. Por último, los imbornales y canaletas que recogen las aguas hidrocarburadas serán sumideros que impidan que los vapores disueltos en el agua escapen hacia el aire.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:

Todas las máquinas que se instalen en la gasolinera se asentarán sobre juntas elásticas de escaso coeficiente de transmisión acústica y vibratoria.

Toma de tierra: La red de toma de tierra deberá estar muy bien conectada para que la electricidad estática que se acumule, se disipe y no se produzcan chispas. Sobre todo, se deberán vigilar las zonas donde las atmósferas sean más inflamables debido a la presencia de los vapores de los hidrocarburos. Para ello, se deben prever dispositivos de toma de tierra en los lugares más estratégicos como la zona de descarga, los depósitos de combustible y las máquinas que puedan estar en contacto con las personas.

4.2 BUENAS PRÁCTICAS

Con un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones y la observación de las buenas prácticas que se muestran a continuación se pueden reducir los impactos ambientales de la actividad que se lleva a cabo en las gasolineras.

AGUA

Instalar dispositivos limitadores de presión en grifos para evitar el aporte de agua innecesario.

Se puede reducir el volumen de las cisternas del WC, manteniendo la eficacia de la acción limpiadora, mediante la introducción de botellas llenas de agua (o mejor arena) o bajando la boya. Otra solución consiste en sustituir las cisternas por otras de menor capacidad o de doble función.

ENERGÍA

Planificar las necesidades energéticas a fin de optimizar la cuenta de resultados energética.

Sustituir los sistemas clásicos de alumbrado incandescente por tubos fluorescentes o bombillas de bajo consumo permite una reducción del consumo energético.

CARGA DE LOS TANQUES

Son buenas prácticas durante la carga:

- Cerrar el conducto de medición de combustible.
- Si existe una manguera de recuperación de COVs, debe estar conectada para evitar la pérdida de producto.
- Conectar las pinzas de tomas de tierra.

Al finalizar la operación se recomienda supervisar si existen pérdidas de producto.

MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ADICIONALES

Diariamente se recomienda:

- Revisar arquetas de registro: evitar la presencia de agua y suciedad y comprobar que el registro está cerrado.
- Revisar las tuberías de ventilación de los depósitos: comprobar la ausencia de deformaciones que impidan la salida de vapores y limpiar la malla apagafuegos.

REPOSTAJE DE VEHÍCULOS

Diariamente: comprobar los boquereles de la goma del surtidor para que no goteen.

Semanalmente: comprobar el interior de los surtidores para detectar posibles fugas.

Anualmente: realizar las inspecciones de los surtidores .

ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE

Se deben revisar las juntas de las tapas para impedir la entrada de agua al tanque.

Para la detección de fugas se puede **comprobar la conciliación de stock** y realizar pruebas de estanqueidad.

COMPROBAR LA CONCILIACIÓN DE STOCK

Diariamente si es posible se medirá mediante varilla calibrada (de aluminio para no producir chispa) o medidor electrónico. La diferencia entre el combustible medido y el volumen de entrada debe coincidir con el vendido; si no, se ha producido una fuga.

GESTIÓN DE VERTIDOS

Semanalmente o, en caso de lluvias, diariamente, se deberá:

- Comprobar que la separación de las diferentes redes de drenaje funciona correctamente
- Limpiar las arquetas de recogida de agua y arena
- Sustituir las rejillas en mal estado
- Examinar el separador de hidrocarburos, y, cuando sea necesario, llamar a gestor autorizado para la extracción

5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

5.1 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrá realizar la vigilancia y seguimiento de la actividad sometida a Calificación Ambiental. En este sentido, deberá prestar es-

pecial atención al cumplimiento de los condicionantes ambientales establecidos en la resolución.

Se propone como programa de seguimiento ambiental de las actividades incluidas en la presente Guía, el siguiente:

VECTOR AMBIENTAL	CONTROL	PERIODICIDAD	ELABORADO POR	PRESENTAR EN
Ruido	Inspección de ruido diurna y nocturna	Cada dos años	Por técnico acreditado o ECCMA en campo ruido	Ayuntamiento
Residuos Peligrosos	Informe/declaración de RP	Anual	Por la instalación en modelo oficial de la CMA	CMA
	Estudio de minimización	Cada 4 años	Por la instalación	CMA
Suelos	Informe preliminar	A los dos años de la puesta en marcha	Titular en formato oficial CMA	CMA
Suelos y aguas subterráneas	Inspección de aguas subterráneas asociadas a suelos (en piezómetro)	Según establezca el Ayuntamiento	ECCMA acreditada en campo de suelos y aguas subterráneas asociadas	Ayuntamiento
Aguas vertido a red de saneamiento	Inspección de vertido	Anual	ECCMA acreditada en campo aguas	Ayuntamiento
Aguas vertidos a Dominio Público Hidráulico (DPH)	Inspección de vertido	Según Autorización CMA	ECCMA	CMA
	Declaración de vertido	Anual	Por la instalación en modelo oficial de la CMA	CMA
Aguas vertidos a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT)	Inspección de vertido	Según Autorización CMA	ECCMA	CMA
	Declaración de vertido	Anual	Por la instalación en modelo oficial de la CMA	CMA
Tanques de almacenamiento	Revisión y pruebas periódicas en instalaciones de superficie	Cada 5 ó 10 años (instalaciones que requieren o no proyecto respectivamente)	OCA	CICE
	Revisión y pruebas periódicas en instalaciones enterradas ⁵	Anual con el depósito con producto ó cada 5 años con el depósito vacío o en red de tuberías ⁶	OCA	CICE
	Inspecciones periódicas	Cada 10 años para las instalaciones que necesiten proyecto	OCA	CICE

5.2 INDICADORES AMBIENTALES

Un sistema de indicadores ambientales es:

Un conjunto de datos que ayudan a medir objetivamente la evolución de un proceso o de una actividad relacionada con el medio ambiente.

Los indicadores ambientales cuantifican la evolución del comportamiento ambiental de la actividad y lo hacen comparable año tras año. Asimismo, si se determinan periódicamente, permiten detectar rápidamente tendencias opuestas, por lo que también sirven como un sistema de alerta.

Por tanto en la siguiente tabla se presenta una serie de indicadores, *a título informativo*, que pueden ser utilizados por el titular para realizar el seguimiento del comportamiento ambiental de sus instalaciones y procesos:

5. No serán necesarias en depósitos de doble pared con sistema de detección automática de fugas ni en depósitos en cubeto estanco con tubo buzo.

6. La primera prueba de estanqueidad se realiza a los 10 años de la instalación o reparación, salvo en los tanques reparados, que se realiza a los 5 años, o tras la reparación si son tanques de acero

TABLA 8. SISTEMA DE INDICADORES PARA GASOLINERAS

ASPECTO AMBIENTAL	INDICADOR	UNIDAD	FRECUENCIA	VALOR	VALOR DE REFERENCIA
Consumo de agua	Consumo de agua	Litros/año	Mensual	-	-
Consumo de energía	Consumo eléctrico	MW/año kWh	Anual	-	-
Combustible cargado en los depósitos	Cantidad de combustible	Litros	Mensual	-	-
Combustible vendido	Cantidad de combustible	Litros	Mensual	-	-
Generación de vertidos	Presencia de Hidrocarburos	mg/litro	Mínima según Ordenanza o Autorización	Ordenanza Municipal Autorización de vertido	
Generación de residuos	Cantidad de residuos peligrosos (RP) generados	Kg/año	Anual	A partir de 10.000 kg/año la instalación pasa a ser gran productor de RP	
Contaminación del suelo	Cantidad de residuos no peligrosos generados	Kg/año	Anual	-	
	Nivel de Hidrocarburos totales del petróleo	mg/kg	Anual	-	- RD 9/2005
Ruido ⁷	Niveles de emisión de ruido en zona industrial	dB	Bianual	75 dBA (7:00-23:00). 70 dBA (23:00-7:00).	
	Niveles de emisión de ruido en zona comercial	dB	Bianual	70 dBA (7:00-23:00). 60 dBA (23:00-7:00).	
	Niveles de emisión de ruido en zona residencial	dB	Bianual	65 dBA (7:00-23:00). 55 dBA (23:00-7:00).	

7. Según Decreto 326/03, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Se propone a continuación un **modelo de resolución de Calificación Ambiental** aplicable a las actuaciones descritas en la Guía. Se trata de una propuesta de referencia, que en

cada caso concreto deberá ajustarse en función de los condicionados ambientales exigibles a la actuación objeto de estudio.

RESOLUCIÓN DE DE DE, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DE LA PROVINCIA DE, POR LA QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA EMPRESA, CON ACTIVIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE....., PROVINCIA DE..... (EXPEDIENTE.....).

Visto el Expediente iniciado a instancia de..... (nombre del promotor y domicilio a efectos de notificación) para la solicitud de Licencia Municipal (de apertura o la que corresponda) que se tramita para la (implantación/modificación/ampliación/traslado) de la actividad emplazada en (dirección de la actuación), instruido en el Excmo. Ayuntamiento de, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de (día de mes y año) se presentó por (nombre del promotor) en este Ayuntamiento la solicitud de Licencia Municipal (tipo de licencia, para la implantación, modificación o traslado) de la actuación arriba indicada situada en (dirección de la actuación), para la tramitación de la Calificación Ambiental.

SEGUNDO: Comprobado que corresponde a este Ayuntamiento la tramitación y resolución de la Calificación Ambiental de la actuación, con fecha (día de mes y año) se dio apertura del expediente de calificación, comunicándose al titular. (En el caso de que no se admitiera a trámite la solicitud de Calificación Ambiental deberá motivarse expresamente dicha resolución).

TERCERO: A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación: (proyecto técnico, otros documentos que sean requeridos).

CUARTO: Informe sobre la idoneidad urbanística de la actuación, en el que se indica si el uso propuesto resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo.

QUINTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día, y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretenda realizar. Durante dicho período se produjeron (número de alegaciones) alegaciones que se indican a continuación:

SEXTO: Otros hechos que puedan resultar de interés, como por ejemplo, la notificación a la Consejería de Medio Ambiente para las autorizaciones, pronunciamientos o trámites ambientales que quedan fuera del alcance de las competencias municipales, solicitud y entrega de documentación adicional, consultas, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando por tanto sometida a Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental .

TERCERO: La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que

SE RESUELVE

FAVORABLEMENTE sobre la Calificación Ambiental de la actividad de siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que conforman la presente resolución y que se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la actuación
- Anexo II – Condicionado de requisitos y medidas correctoras
- Anexo III – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo IV – Informes y notificaciones

La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal y que a modo de ejemplo, se relacionan algunas de las que podrían contemplarse:

- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización de producción de residuos.
- Inscripción en Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Autorización de gestión de residuos.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.

Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.

Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente esta resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007.

Integrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada. (El acto de otorgamiento de la licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental). Notificar esta resolución al interesado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D., en, a de de

El Alcalde,

Fdo.:

En Municipio a día de mes de año

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

En este anexo se incluirá una breve descripción de la instalación proyectada o modificación que se pretenda ejecutar, conforme a lo indicado en el Proyecto técnico presentado por el titular o promotor.

ANEXO II - CONDICIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS AMBIENTALES

En cuanto a prevención del ruido:

Las instalaciones se diseñarán según las medidas correctoras contempladas en el estudio acústico presentado, teniendo en cuenta que todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; etc...

Una vez iniciada la actividad se realizará una inspección de ruido ambiental y se presentará ante este Ayuntamiento, el informe de la misma y el certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. Asimismo se realizará una inspección del ruido ambiental diurno y nocturno una vez cada dos años.

Las inspecciones de ruido ambiental podrán ser realizadas por técnico acreditado según la Orden de 29 de junio de 2004 o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo de ruido.

En cuanto al control de Residuos de Construcción y Demolición⁸:

En la fase de construcción, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por tanto el poseedor de residuos de construcción y demolición, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos a partir de un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente,

y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en un documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden Estatal MAM 304/2002, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el art. 5.3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los 5 años siguientes.

En cuanto al control de los residuos asimilables a urbanos:

Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Para ello deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, depositarse en contenedores adecuados (sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado) en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura, después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano.

Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho Ayuntamiento o lo entregará a un gestor autorizado.

En cuanto al control de los residuos peligrosos:

Los residuos peligrosos generados en esta actividad son los siguientes:

8. En caso de que no exista obra civil, se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales para este tipo de residuos

LER	CANTIDAD DE RESIDUO	PROCESO EN EL QUE SE GENERA	CANTIDAD ESTIMADA (T/AÑO)	FORMA DE ALMACENAMIENTO PREVISTA
160708*	Lodos con Hidrocarburos	Limpieza de los decantadores de lodos y separadores de HC		

El titular de la instalación deberá estar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, siempre y cuando se generen menos de 10.000 kg/año. En caso contrario se necesita una Autorización de Productor de Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos deberán de cumplir las obligaciones que se establecen en los Art. 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el Art. 14 del Real Decreto 833/1988. El tamaño de la etiqueta será como mínimo de 10 x 10 cm.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Se evitará la generación de calor, ignición u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.

- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad aplicables.
- Cada almacenamiento de residuos líquidos contará con un cubeto de suficiente capacidad. Además, se dispondrá de material absorbente en zonas próximas para recoger cualquier derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, ampliable a un año mediante autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Con respecto a la gestión:

- Todos los residuos peligrosos se gestionarán a través de gestores autorizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- La documentación asociada a la gestión (documentos de aceptación, documentos de control y seguimiento, notificación de traslado, etc.,) deberá conservarse por un periodo mínimo de 5 años.
- Se deberá llevar un Libro de registro de Residuos Peligrosos y un Libro de Registro de Aceites Usados. Ambos libros son expedidos por la Consejería de Medio Ambiente.
- Se realizará el Informe anual/Declaración anual de Residuos Peligrosos ante la Consejería de Medio Ambiente, antes del 1 de marzo de cada año.

- Se realizará un estudio de minimización de residuos peligrosos cada 4 años.

En cuanto a la prevención de contaminación de suelos:

La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberán de cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, y entre ellos la obligatoriedad de presentar en el plazo de dos años a partir de la puesta en marcha de la actividad, un Informe Preliminar de Situación para los suelos en los que se desarrolla la actividades autorizadas, con el contenido y alcance que se recoge en el Anexo II.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura

de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería de Medio Ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

Se propone la realización de un control de la calidad de las aguas subterráneas anual por una ECCMA en materia de suelos contaminados y aguas subterráneas asociadas, según la siguiente tabla:

PUNTO DE CONTROL	PARÁMETROS	UNIDADES	PERIODICIDAD
Piezómetro nº 1	Hidrocarburos		Anual

En cuanto al control de vertido de aguas residuales:

Según la documentación presentada, la actividad cuenta con los siguientes vertidos:

PUNTO DE VERTIDO	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	PUNTO DE VERTIDO
1	Aguas de proceso	Industrial	Aguas procedentes de las zonas en las que se cargan los tanques y del repostaje de los vehículos.	Red de saneamiento municipal Dominio Público Hidráulico Dominio Público Marítimo Terrestre
2	Aguas Sanitarias	Urbana	Aguas procedentes de los servicios	Red de saneamiento municipal Dominio Público Hidráulico Dominio Público Marítimo Terrestre
3	Aguas pluviales	Urbana	Agua de lluvia	Red de saneamiento municipal Dominio Público Hidráulico Dominio Público Marítimo Terrestre

Si el vertido es a la red de saneamiento municipal y existe empresa gestora local, se solicitará la Autorización de Vertidos otorgada por la empresa gestora siendo ésta la que ponga los condicionados ambientales sobre el vertido a la instalación.

En caso contrario, se pondrán los condicionados ambientales siguientes:

Si el vertido es a la red de saneamiento municipal:

Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión a la red de alcantarillado. En dichas arquetas deberán

cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en el presente condicionado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio.

Se autoriza la emisión de aguas industriales previo paso por un **decantador de lodos** y posteriormente por un **separador de Hidrocarburos**. Se presenta en la siguiente tabla, a **título orientativo**, una serie de parámetros que variarán según los procesos que intervengan en cada actividad objeto de la presente Guía. En cualquier caso se debe tener en cuenta lo establecido en el proyecto técnico:

PUNTO DE VERTIDO	PARÁMETROS	UNIDADES	VLE ⁹
Vertidos de proceso	pH		Se limitarán sólo los parámetros característicos de cada proceso. Los límites serán los establecidos en las Ordenanzas Municipales
	Conductividad		
	DQO		
	DBO ₅		
	Tª		
	Sólidos en suspensión		
	Aceites y grasas		
	Hidrocarburos		
	COT		
Vertidos de aguas sanitarias	PH		
	Conductividad		
	DQO		
	DBO ₅		
	Sólidos en suspensión		

Con la periodicidad establecida en la Ordenanza Municipal, se analizarán los vertidos que se realizan a la red de saneamiento municipal para comprobar que cumplen las condiciones de vertido establecidas en el presente condicionado. Es recomendable que dichos controles se realicen por laboratorios acreditados en la norma UNE-EN ISO-IEC 17025:2005 para los parámetros limitados y que la toma de muestra sea representativa del vertido de proceso (24 horas, muestras integradas, etc.).

Si el vertido es al Dominio Público Hidráulico o Marítimo Terrestre:

Se solicitará al titular la presentación de la autorización de vertido, previa a la puesta en marcha de la actividad por la Consejería de Medio Ambiente.

En cuanto a la implantación de medidas correctoras:

El Ayuntamiento analizará la documentación presentada por el promotor y completará este apartado con alguna de las medidas correctoras contempladas en la presente Guía, siempre y cuando considere necesaria la aplicación de las mismas.

ANEXO III - DOCUMENTACIÓN

Desde el punto de vista de documentación a entregar por el titular, antes de la obtención de la Licencia de Apertura¹⁰:

- Certificación Técnica establecida en el art. 19 del Reglamento de calificación Ambiental.

9. VLE: Valor límite de emisión. Se establecerán los parámetros y límites recogidos en la Ordenanza Municipal de Vertido.

10. Incluir la documentación adicional que el Ayuntamiento considere necesaria en base a las Ordenanzas Municipales existentes.

- Certificado expedido por empresa autorizada de las medidas contra incendios instaladas.
- Boletín de Instalación Eléctrica.
- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Inscripción de Almacenamiento de productos petrolíferos, según Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre en la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Contrato con empresa gestora autorizada por la Junta de Andalucía para retirada de los residuos peligrosos.
- Contrato con empresa gestora inscrita en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos, en caso de que el Ayuntamiento no se haga cargo de los residuos urbanos o asimilables a urbanos.
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación de suelo de portuario.
- Concesión administrativa de captación de aguas superficiales o subterráneas.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de productor de residuos peligrosos.

(Indicar la que proceda):

- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.

ANEXO IV - INFORMES Y NOTIFICACIONES

En este apartado se incluirán los informes y notificaciones de otras administraciones que forman parte del expediente de Calificación Ambiental.

7. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA

Indicadores Ambientales. AEC formación.

Manual sobre Buenas Prácticas en la Gestión de la Energía.
Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía. 2007.

Montero Aramburu Abogados. Comentarios a la Ley 7/2007,
de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de
Andalucía. Ed. Thomson-Aranzadi, 1ª Edición.

*Proyecto final de carrera Ingeniero Químico. Ampliación de
las instalaciones de un supermercado: Construcción de una
gasolinera*. Escola Tècnica Superior d'Enginyeria Industrial
de Barcelona. Aida Moya Turbica. 2003.

WEBGRAFÍA

Manual de instalación. Intertramp s.l. www.itp-depuracion.com

ANEXO I. PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES¹¹:

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Compatibilidad Urbanística	El suelo donde se pretenda ubicar la actividad debe ser compatible con la Ordenación Urbanística del Municipio.	Informe de compatibilidad urbanística	Ayuntamiento
Zona portuaria	Si la instalación ocupa suelo de dominio público portuario , se necesita autorización de ocupación de Zona portuaria (Ley 27/92).	Autorización de ocupación de suelo o solicitud de la ocupación ante Autoridad Portuaria.	Autoridad Portuaria
Ruido Ambiental	Presentar estudio acústico preoperacional.	Estudio acústico que deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> • Zonificación acústica donde se ubica la actuación de acuerdo con el art. 70 de la Ley 7/2007. • Identificación de las fuentes de emisión de ruidos y vibraciones. • Descripción de las medidas correctoras previstas. • Previsiones de emisión acústica. 	Ayuntamiento
Autorización de uso en DPH o zona de policía	Si la actuación ocupa Dominio Público Hidráulico o zona de policía , 100 m medidos horizontalmente a partir del cauce, se necesita autorización de uso. (RD 849/86).	Solicitud de Autorización de uso de DPH: <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación. 	Consejería de Medio Ambiente
Autorización de uso de zona de servidumbre DPMT	Si la actuación ocupa zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, 100 m desde el límite interior de la ribera del mar, se necesita autorización de uso otorgada por la Consejería Medio Ambiente (RD 1471/89), concretamente la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Nota: Esta zona de servidumbre se ve reducida a 20 m en los suelos que a la entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/88) estuvieran declarados urbanos o urbanizables. Asimismo esta zona de servidumbre podrá ser ampliada en 100 m más por acuerdo entre la Dirección General de Costas, la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento.	Solicitud de Autorización de uso de DPMT: <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación. 	Consejería de Medio Ambiente
Concesión de Ocupación de DPMT	Si la actuación ocupa Dominio Público Marítimo Terrestre , se necesita la concesión de ocupación otorgada por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente (RD 1471/89).	Solicitud de concesión de ocupación de DPMT: <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación. 	Ministerio de Medio Ambiente

OCUPACIÓN DE SUELO

11. En los casos en los que aplique, el Ayuntamiento solicitará al menos el inicio de estos trámites en los organismos competentes correspondientes, quedando condicionada la obtención de la licencia de apertura a la presentación de la resolución final de dichos trámites.

OBLIGACIONES		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Concesión administrativa de captación de DPH	Si la actuación necesita captar aguas superficiales o subterráneas de más de 7000 m ³ /año. (RD 849/86): <ul style="list-style-type: none"> • Aguas superficiales o subterráneas para usos industriales. • Aguas superficiales o subterráneas para abastecimiento. • Aguas superficiales o subterráneas para riego. 	Solicitud para la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas: <ul style="list-style-type: none"> • Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones. • Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas. • Hoja correspondiente al plano del Instituto Geográfico Nacional señalando el punto de toma. • Sistemas previstos de control de caudal solicitado. 	Consejería de Medio Ambiente.
Autorización de vertido a DPH	Si la actuación vierte al Dominio Público Hidráulico se necesita autorización de vertido conforme al RD 849/86.	Solicitud de Autorizaciones de vertido: <ul style="list-style-type: none"> • Efluentes de las instalaciones: de proceso, sanitario, de refrigeración. Caudal, composición, procedencia y destino. • Declaración de que se separan las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales o documentación técnica de que esto es inviable. • Descripción breve del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de vertido y en su caso proyecto de conducciones de vertido de tierra a mar. Diagrama de flujo del mismo. • Proceso de depuración, fundamentos del método. Balance de materia. Rendimiento previsto. • Características del vertido final: caudal, composición, determinación de su toxicidad. • Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.) y en su caso controles en continuo previstos. Adquisición y transmisión de datos. • Cálculo justificativo de la carga contaminante máxima, media diaria y mensual vertida por los distintos colectores. • Elementos de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control de vertidos que pudieran producirse como consecuencia de fallos en las instalaciones de almacenamiento o depuración. • Fangos o lodos: cantidad producida, composición, caracterización con su código y destino de los mismos. • Sistemas de tratamiento diseñados en previsión de incidentes por grandes lluvias en los que puedan existir vertidos contaminantes por los colectores de pluviales. • Plan de prevención de vertidos accidentales y protocolo de actuación en el caso de que se produzcan. • Localización exacta, con coordenadas UTM, de los distintos puntos de vertido. • Situación ambiental actual con descripción del medio natural (terrestre, hídrico o marino, climatología, geomorfología, formaciones geomorfológicas de la costa, vegetación y fauna) y previsiones. • Estudio de la dispersión del vertido que incluirá la base del modelo de cálculo empleado y el procedimiento de cálculo. • Medidas para realizar el seguimiento de las emisiones. • Planos. • Proyecto de depuración de aguas residuales. • Plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal. 	Consejería de Medio Ambiente.
Autorización de vertido a DPMT	Si la actuación vierte al Dominio Público Marítimo Terrestre se necesita autorización de vertido conforme al RD 14/96.		Consejería de Medio Ambiente.

OBLIGACIONES	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
<p>Ocupación o Aprovechamiento de Vías pecuarias</p>	<p>Si la instalación ocupa o aprovecha una vía pecuaria, se necesita una autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias conforme al Decreto 155/1998.</p>	<p>Consejería de Medio Ambiente.</p>
	<p>Solicitud de autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación del uso privativo que se pretende dar a los terrenos a ocupar en la vía pecuaria. En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse, además, la necesidad de realizar las mismas en dichos terrenos. • Planos de situación y detalle. • Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar. • Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas. 	
<p>Ocupación de Monte Público o Terreno Forestal</p>	<p>Si la actuación ocupa monte público o terreno forestal, se necesita una autorización de usos y aprovechamientos de terrenos forestales conforme al Decreto 208/1997 y Ley 2/92.</p>	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>
	<p>Solicitud de ocupación de monte público o terreno forestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación de la necesidad de ocupación o servidumbre y de la localización y extensión de la misma. • Plazo de duración solicitado. • Informe del organismo o entidad que ejecute el proyecto de obra o servicio u otorgue la concesión que de lugar a la ocupación o servidumbre, en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma. • En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse la necesidad de realizar la misma en el monte público (Art. 38 Ley 2/1992). 	
<p>Ubicación dentro de un Espacio Natural Protegido de Andalucía</p>	<p>Se cumplirá lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de cada Parque Natural afectado por la actividad.</p> <p>El régimen de autorizaciones se regula a través de la Ley 2/89.</p>	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>
<p>Residuos</p>	<p>Si la instalación es productora de residuos peligrosos en más de 10.000 kg/año se necesita Autorización de productor de residuos peligrosos.</p>	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>
	<p>Solicitud de autorización de productor de RP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Residuos producidos por la actuación: procedencia, cantidad, composición, caracterización y número asignado por el Código Europeo de Residuos (LER). • Estudio sobre las cantidades producidas, prescripciones técnicas, precauciones y medidas de seguridad exigidas para su manejo. • Descripción de los agrupamientos y almacenamientos y en su caso, pretratamientos y tratamientos "in situ" previstos. • Destino final de los residuos, con descripción del modo de transporte previsto. 	



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



JUNTA DE ANDALUCÍA